



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

<b>Proceso</b>	VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL
<b>Llamante</b>	JOSÉ DALMIRO OSPINA BUSTAMANTE
<b>Llamado</b>	COMPañÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
<b>Radicado</b>	05001 31 03 013 <b>2021 00128 00</b>
<b>Asunto</b>	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

El Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante auto del 25 de marzo de 2021, inadmitió el presente llamamiento, por advertir los defectos señalados en la misma providencia y se otorgó a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que procediera a subsanarlos.

En el término otorgado la parte interesada, allegó nuevo escrito, subsanando los defectos señalados en el precitado auto, sin embargo, se advierte que el poder conferido a los abogados ANDRÉS FELIPE AGUILAR y YOHAN FREDY PALACIO allegado en esta oportunidad, no cumple a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

No obstante, una vez revisado a fondo el expediente, se tiene que el llamante en garantía ya había otorgado poder a los mentados abogados y entre las facultades conferidas en dicho mandato, se encuentra especialmente la de efectuar llamamientos a folios 762-763. Igualmente se constata que mediante proveído del 25 de marzo de 2021, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín, reconoció personería para actuar en los términos del poder conferido a los abogados del señor JOSÉ DALMIRO OSPINA BUSTAMANTE a folios 802- 803.

Teniendo en cuenta lo anterior, encuentra esta judicatura que los abogados ANDRÉS FELIPE AGUILAR y YOHAN FREDY PALACIO se encuentran acreditados en el proceso y están legitimados para presentar llamamiento en garantía, lo cual sucede en el presente asunto.

Finalmente concluye el despacho que el llamamiento reúne las exigencias de los artículos 66, 82, 83 y 84 y 90 del Código General del Proceso, y en concordancia con el

artículo 368 ibidem, el Juzgado Trece Civil Circuito de Oralidad de Medellín.

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir el llamamiento en garantía efectuado por JOSÉ DALMIRO OSPINA BUSTAMANTE, en contra de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

**SEGUNDO:** La presente providencia se notificará a la llamada en garantía por estados, de conformidad con el parágrafo del artículo 66 del C.G.P., toda vez que ya actúa en el proceso.

**TERCERO:** Córrese traslado a la parte llamada en garantía, por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa a que bien tenga, conforme lo señala el art. 66 del Código General del Proceso.

## **NOTIFÍQUESE**

**CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA  
JUEZ**

A.T.

Firmado Por:

**CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 13 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8332ea9b05419a6378cf70b9541564b5f72d21dbc94ef09ec794f2e039ac4194**

Documento generado en 30/06/2021 03:19:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>